

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, PRESENTADA EN LA CONVOCATORIA 2023 POR LA ENTIDAD PEÑA LA PLATERÍA PARA EL PROYECTO “PRODUCCIÓN MUSICAL, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECTÁCULOS FLAMENCOS”.

Visto el expediente para la obtención de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, por la entidad Peña la Platería para el proyecto “Producción musical, gestión y conservación de espectáculos flamencos”, en el procedimiento convocado mediante Resolución de 31 de mayo de 2023 (BOJA núm. 108, de 8 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 31 de mayo de 2023 (BOJA núm. 108, de 8 de junio), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2023, las subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden referida en el apartado precedente.

Tercero.- El 27 de junio de 2023 se recepciona a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con R.E.: 202399908358422, solicitud presentada por la entidad Peña La Platería para concurrir a la convocatoria de subvenciones de 2023 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, con el proyecto “Producción musical, gestión y conservación de espectáculos flamencos”.

Examinada la solicitud por el área técnica competente en materia de flamenco se constata que en el apartado 3.1 del Anexo I, Contenido desarrollado de la actividad, se describe el proyecto como:

“Los espectáculos flamencos que tienen lugar en la Peña de la Platería, su registro (o digitalización) y posterior gestión y conservación representan la actividad nuclear de la misma. Se están generando continuamente de octubre a julio y requieren tratamientos especiales si, como es el caso, se van a usar posteriormente para ser difundidos y para dar a conocer a la peña como entidad dinamizadora de los mismos. A grandes rasgos, puede describirse de la siguiente manera: el espectáculo programado, se graba en vivo en el salón del cante de la peña en los formatos MP4 el vídeo y en WAV el audio. Posteriormente, se procede a su análisis y gestión para poder incluirlos en la Red Idea. Una vez aquí, la información estará disponible para cualquier usuario que lo necesite. La labor de conservación de estos fondos es también una tarea importante. El paso del tiempo afecta a los distintos formatos aunque en distinta medida. Nuestros fondos incluyen discos de pizarra, vinilos, cassettes, cds y cintas de vídeo. Actualmente, se está empezando, a digitalizar los cassettes, un proyecto que se quiere mantener hasta su finalización. Se ha empezado por este formato al ser el más inestable y el que corre más peligro de destrucción.”

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/08/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HR2LRH38D4Q3J3LW7GTWRUJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estas tres facetas: la producción musical digitalizada, su gestión y conservación posterior, requieren de unos medios técnicos y humanos que se pasar a detallar en su lugar correspondiente”.

Asimismo, en el punto 3.8 del Anexo I que hace referencia al presupuesto de la actividad, detalla los siguientes gastos por un total de 6.006,92 €:

◦ DIGITALIZACIÓN

- 1 Ordenador portátil HP15s-fq5060ns i7 1255U 16GB. 679,15 €
- 1 Cámara de video
- Reproductor de casetes TEAC W-1200 (B) 407,24 €
- 1 Plato giradiscos Audio TechnicaAT-LP 120X Plata USB AT-LP120USBSV 319,00 €
- 1 Amplificador AIWA AMU 120BT Plata 247,00 €
- 2 Discos duros externos 4 TB 192,64 €
- 1 Reproductor de CD YAMAHA CD-S303 SILVER 319,00 €
- 1 Cable impresora USB Duradero Cable impresora Cable tipo B 2.0. 7,19 €
- 2 Soportes de altavoz universal 52,00 €
- 1 FMD Möbel 205-007 Variant 7- Mueble auxiliar (65x85x40 cm) Roble 63,90 €
- Bobinas de 100 CD W 91,8 €

◦ GRABACIÓN Y EDICIÓN

- 1 Cámara Fujifilm xt4 con objetivo18-55. 1.649,00 €
- 1 Cámara Fujifilm xt4 con objetivo 70-200 1.979,00 €

Cuarto.- Tras el examen de la documentación obrante en el expediente por el área técnica competente en materia de flamenco se emite informe el 27 de julio de 2023 en el que se concluye que:

“El proyecto presentado por la PEÑA LA PLATERÍA no cumple con los requisitos exigidos en la identificación de los conceptos subvencionables de la línea de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco, en virtud de lo expuesto en el punto 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), donde se indica que no serán subvencionables la adquisición de equipamiento o materiales para las propias entidades solicitantes”.

Quinto.- En atención al informe emitido por el Área Técnica, referido en el apartado precedente, se dicta el 28 de julio de 2023 Propuesta de Resolución en la que se planteaba desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad Peña La Platería, en la convocatoria de subvenciones de 2023 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para el proyecto “Producción musical, gestión y conservación de espectáculos flamencos” por no reunir dicho proyecto las condiciones requeridas para ser considerado subvencionable.

Dicha Propuesta fue notificada a la entidad solicitante a través de medios telemáticos, siendo puesta a disposición de la misma el 31 de julio y dándose el acceso a su contenido el 7 de agosto, ambos de 2023. En la misma, se concedía un plazo de diez días hábiles para que la entidad interesada formulara las alegaciones y/o presentara la documentación que considerara pertinente en defensa de sus pretensiones.

A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que por la entidad solicitante se haya formulado alegación y/o presentado documentación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/08/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HR2LRH38D4Q3J3LW7GTWRUJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al artículo 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución de desestimación corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) y en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- En el apartado segundo del artículo único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), se establece que “Son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA nº 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco que se inserta a continuación”.

Tercero.- La Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) antes referida, establece en el apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen relativo a los gastos subvencionables que:

“(…)”

No serán gastos subvencionables: las comidas, sin perjuicio de los gastos de manutención contemplados en el apartado anterior, (...), así como otros gastos vinculados al funcionamiento de la entidad beneficiaria; la adquisición de locales o edificios, las obras efectuadas en dichos locales o la adquisición de muebles, equipamiento o materiales para estos locales o para las propias entidades solicitantes.
(…)”.

Cuarto.- La entidad Peña La Platería tuvo conocimiento del contenido de la Propuesta de desestimación de su solicitud de subvención para el proyecto “Producción musical, gestión y conservación de espectáculos flamencos” el 7 de agosto de 2023 sin que exista constancia de que haya cumplimentado el trámite de audiencia dentro del plazo concedido al efecto, por lo que resultan de aplicación los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/08/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HR2LRH38D4Q3J3LW7GTWRUJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. (...)

3. *A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente (...)*”.

Aún cuando la entidad solicitante no ha cumplimentado el trámite de audiencia concedido en la Propuesta de desestimación referida, la Agencia impulsa de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo en la convocatoria 2023, resultando de aplicación en consecuencia el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *“El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”*.

Quinto.- El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para la entidad Peña La Platería, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Sexto.- A tenor del artículo 21.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa tal cual se ha reflejado en el fundamento jurídico segundo, *“Las notificaciones que deban cursarse personalmente, salvo que en el apartado 20 del Cuadro Resumen se hubiera establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona o entidad interesada ...”*.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el apartado 20 del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) establece el carácter obligatorio de la notificación electrónica y la Resolución de 31 de mayo de 2023 (BOJA núm. 108, de 8 de junio) establece que si el acto a notificar es individual, como es la presente Resolución, la notificación debe cursarse personalmente practicándose la misma a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Notific@.

No obstante, y dado que el presente acto se dicta en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones tramitado en régimen de concurrencia competitiva donde se ha de salvaguardar el principio de transparencia, se publica la presente Resolución, con carácter adicional, en la página web de la Agencia siendo vinculante para la entidad destinataria, a efectos de cómputo de plazos, la notificación que se realice a través del Sistema Notific@.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/08/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HR2LRH38D4Q3J3LW7GTWRUJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

RESUELVO

Primero: Desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad Peña La Platería, en la convocatoria de subvenciones de 2023 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para el proyecto “Producción musical, gestión y conservación de espectáculos flamencos” por no reunir dicho proyecto las condiciones requeridas para ser considerado subvencionable.

Segundo.- Ordenar conforme al apartado 20 del cuadro resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) y a la Resolución de 31 de mayo de 2023 (BOJA núm. 108, de 8 de junio) la notificación de la presente Resolución a la entidad Peña la Platería a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Notific@ y, con carácter adicional en aras al principio de transparencia en el procedimiento, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.-juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	24/08/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HR2LRH38D4Q3J3LW7GTWRUJ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	